

ACUERDO NÚMERO A-043-2021

ACUERDO A-043-2021 EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que haga colectas públicas, su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que le corresponde a la institución el control gubernamental y le compete al Contralor General de Cuentas, la atribución de aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria, para todas las entidades y personas sujetas a fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que en observancia de los Principios de Legalidad y Juridicidad, es necesario establecer criterios institucionales que promuevan la modernización del ejercicio del Control Gubernamental, garantizando de mejor manera el ejercicio de la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, con el objetivo de crear directrices congruentes con la normativa técnica internacional vigente, las buenas prácticas, y el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia de fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que para el adecuado control gubernamental, se hace necesaria la creación de un Comité de Criterios Institucionales, encargado de analizar, evaluar, y unificar propuestas de criterios técnicos, con el propósito de alcanzar consensos para dilucidar controversias que puedan originarse en la interpretación y aplicación de normativas en materia de fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo preceptuado en los artículos 1, 4, 6 y 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;

ACUERDA:

Artículo 1. Creación: Se crea el Comité de Criterios Institucionales, por plazo indefinido, como un órgano asesor de coordinación institucional específico, multidisciplinario y permanente, que tiene dentro de sus atribuciones analizar, evaluar y unificar propuestas de criterios técnicos con el objeto de dilucidar las controversias que se originen de la interpretación y aplicación de la normativa en materia de

Acuerdo A-043-2021
Página 1 de 5

fiscalización, que previa aprobación del Contralor General de Cuentas, serán de cumplimiento obligatorio.

Para efecto de esta normativa, la denominación del Comité de Criterios Institucionales, podrá abreviarse como "El Comité".

Artículo 2. Atribuciones del Comité: El Comité de Criterios Institucionales tiene las atribuciones siguientes:

- Analizar y discutir controversias que surjan en el ejercicio de la función de fiscalización y la aplicación del Control Gubernamental.
- Verificar la calidad técnica, coherencia y claridad de los criterios previo a su aprobación por el Contralor General de Cuentas.
- Analizar, evaluar, promover y proponer modificaciones a los criterios institucionales que se hayan emitido, para actualizarlos a efecto de apegarlos al ordenamiento jurídico vigente, y en lo aplicable a los estándares propuestos por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores así como a las buenas prácticas.
- Fortalecer el proceso de aprobación de criterios institucionales; promoviendo, entre otros, la efectiva publicación, divulgación y observancia de los diferentes cuerpos normativos necesarios para el ejercicio de la fiscalización y del control gubernamental en el sector público.

Artículo 3. Dependencia: El Comité de Criterios Institucionales dependerá directamente del Contralor General de Cuentas, sus labores son de índole técnico y profesional y se prestarán en forma ad honorem.

Artículo 4. Integración: El Comité de Criterios Institucionales, se integra por 6 miembros titulares de la forma siguiente:

- Subcontralor de Probidad; quien ejercerá el cargo de Presidente.
- Subcontralor de Calidad de Gasto Público; quien ejercerá el cargo de Vicepresidente.
- Director de Asuntos Jurídicos; quien ejercerá el cargo de Secretario.
- Director de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría;
- Director Técnico Sectorial de Auditoría; y
- Miembro del Foro para Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI, por parte de la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala.

Cuando por causas de fuerza mayor, los miembros titulares no se hallen en el ejercicio del cargo, o los cargos se encuentren vacantes, serán sus suplentes los Subdirectores de cada una de las Direcciones citadas, en cuyo caso actuarán con voz y voto. Asimismo, los suplentes podrán acompañar al titular a las sesiones convocadas que éste estime conveniente, en este caso los suplentes participarán con voz pero sin voto.

El Comité de Criterios Institucionales, podrá apoyarse técnica y legalmente con personal permanente de la institución o solicitar el apoyo de asesores, con experiencia en distintas áreas de fiscalización, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Acuerdo A-043-2021
Página 2 de 5

Artículo 5. Atribuciones del Presidente: Las atribuciones del Presidente, son las siguientes:

- Convocar a sesiones, con tres días de antelación por lo menos. Cuando la sesión sea extraordinaria, deberá indicarse el asunto a tratarse, sin que ello impida la discusión de asuntos distintos. Cuando por el objeto de la sesión sea necesario convocar a otras personas, girará la invitación correspondiente.
- Presidir, abrir, cerrar y cancelar las sesiones.
- Dirigir las discusiones de los temas a tratar, manteniendo el orden y respeto entre los miembros, y conceder el uso de la palabra.
- Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos consensuados.
- Impulsar las acciones que tiendan al fortalecimiento de las atribuciones del Comité.
- Ser vínculo de comunicación entre el Comité y el Contralor General de Cuentas.

Artículo 6. Atribuciones del Vicepresidente: En ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, sus atribuciones son las siguientes:

- Reemplazar al presidente en caso de ausencia o falta temporal, en caso de ausencia definitiva de éste, desempeñará sus atribuciones hasta el nombramiento del nuevo titular.
- Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- Todas aquellas inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 7. Atribuciones del Secretario: Sus atribuciones son las siguientes:

- Redactar y autorizar las actas y acuerdos.
- Certificar los documentos que extienda cuando sean requeridos por el Presidente.
- Registrar la asistencia y puntualidad a las sesiones de los miembros, verificando el quórum para su apertura.
- Preparar las agendas de las sesiones.
- Realizar los escrutinios de las votaciones, e informar el resultado.
- Resguardar, bajo su responsabilidad, los expedientes de los asuntos tratados para ponerlos en conocimiento del Contralor General de Cuentas, cuando los solicite.
- Llevar el control del archivo y registro de los expedientes que se generen.
- Ser el medio de comunicación con las demás Direcciones y dependencias de la Contraloría General de Cuentas y de cualquier organismo del Estado, entidades autónomas y descentralizadas y en general con cualquier persona individual o jurídica sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.
- Recibir, calificar y clasificar la correspondencia, solicitudes y demás gestiones que se formulen.
- Todas aquellas inherentes a la naturaleza de su cargo, o que le sean atribuidas.

Artículo 8. Ponencias: La autoridad superior de las Direcciones que tienen a su cargo atribuciones relacionadas con el ejercicio de la función fiscalizadora y el Control Gubernamental, deberá elaborar las ponencias de los asuntos sobre los cuales estime necesario establecer criterio, y presentarlas al Presidente del Comité de Criterios Institucionales; para que éste a su vez, convoque a sesión en un plazo de 10 días después de recibida la ponencia y la remita por vía expedita a los integrantes del Comité, quienes

Acuerdo A-043-2021
Página 3 de 5

deberán recibir la notificación de convocatoria, por lo menos, con tres (3) días hábiles de antelación a su realización, con el objeto de que pueda ser analizada individualmente.

El Director ponente deberá estar presente en las sesiones en que se discuta su ponencia.

Las ponencias serán discutidas en un máximo de tres (3) sesiones, que se celebrarán en el término de dos (2) meses.

Artículo 9. Reuniones: El Comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes; y extraordinarias, en cualquier día y lugar designado por el Presidente. Las reuniones ordinarias podrán reprogramarse por circunstancias contingentes.

Artículo 10. Quórum: Existe quórum con la presencia de cinco (5) de los integrantes del Comité, entre los cuales deberá estar el Director ponente o el que por razón de la materia tenga injerencia directa en el asunto a tratar. En caso de no existir quórum, no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 11. Actas: El secretario facionará acta de la sesión celebrada, haciendo constar las decisiones aprobadas por el Comité. Las actas serán recopiladas en un libro de hojas móviles, debidamente numeradas y suscritas por los participantes en la sesión que corresponda.

Artículo 12. Decisiones: Las decisiones del Comité se tomarán preferentemente por consenso de sus integrantes. Cuando no sea posible, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ACUERDO NÚMERO A-043-2021

Ningún integrante con derecho a voto, podrá abstenerse de ejercerlo; quienes emitieren voto disidente a la decisión adoptada, deberán razonar su voto.

Artículo 13. Convocatoria: El Comité podrá convocar a sus reuniones a las Direcciones o unidades que integran la Contraloría General de Cuentas, podrá invitar asimismo a Profesionales, Colegios Profesionales, Universidades o cualquier otra institución pública o privada, que resulten necesarios por el tema a tratarse, quienes podrán externar su criterio, pero sin derecho a voto.

Artículo 14. Aprobación de Criterios: El Comité emitirá su criterio a más tardar, dos meses después de celebrada la sesión en que se conoció la denuncia. El criterio será aprobado por los integrantes titulares o suplentes con derecho a voto que hayan participado en las reuniones.

Para la emisión de un criterio no será indispensable agotar las sesiones a que hace referencia el artículo 8 del presente acuerdo. Los criterios emitidos por el Comité serán remitidos al Contralor General de Cuentas, quien los aprobará e institucionalizará a través de Acuerdo Interno.

Si el Contralor General de Cuentas no está de acuerdo con el criterio emanado del Comité, devolverá el expediente con las observaciones que considere oportunas, para nuevo análisis, discusión y aprobación, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Acuerdo A-043-2021
Página 4 de 5


Artículo 15. Publicación de Criterios: Los Acuerdos Internos que institucionalicen los criterios deberán publicarse en el Diario Oficial, y en la página web de la Contraloría General de Cuentas.


Artículo 16. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo A-087-2019 de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve y todas aquellas disposiciones o normas que contravengan el presente Acuerdo.

Artículo 17. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

COMUNIQUESE.


Sr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas



Acuerdo A-043-2021
Página 5 de 5

2021

Año de la Ética y Probidad